



LA QUINCUGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que los cambios sociales son gestados por ciudadanas o ciudadanos que, con su pensamiento y acciones, propician la modificación de las reglas que rigen la convivencia social y contribuyen a la evolución del pensar de la colectividad.
2. Que en su generalidad son luchadoras sociales, aquellas personas que buscan lograr un fin común, que beneficie a la sociedad, para lograr un mejor modo de vida para cada persona, sin que persigan un fin personal.
3. Que el autor Humberto Nogueira Alcalá, refiere en su libro *El Derecho de Igualdad en la Jurisprudencia Constitucional que “El principio de igualdad proviene de la igual dignidad de toda persona humana, después de la igualdad ante la ley: la igualdad de las personas, refiere a las personas naturales, luego a las personas jurídicas”*.
4. Que la Unidad de Igualdad de Género de la Suprema Corte de Justicia de la Nación establece que *“La igualdad sustantiva es la igualdad de hecho o material por oposición a la igualdad de derecho formal. Supone la modificación de las circunstancias que impiden a las personas el ejercicio pleno de los derechos y el acceso a las oportunidades a través de medidas estructurales, legales o de política pública”*.
5. Que es importante incentivar, mediante el reconocimiento, a aquellos ciudadanos que llevan a cabo acciones en favor de la sociedad, realizan esfuerzos filantrópicos y, en especial, a quienes luchan a favor de la igualdad sustantiva de género.
6. Que una forma de reconocer de manera especial a estos ciudadanos, es precisamente con la creación de una medalla con la que a la vez, se rinda homenaje a una de las mujeres más emblemáticas del ámbito social y cultural de nuestro País: Sor Juana Inés de la Cruz, quien, a pesar de tener en contra, la ideología, las creencias y la educación de la época en quien nació, se convirtió en una gran escritora y en la mayor figura de las letras hispanoamericanas del siglo XVII. Revolucionó el pensamiento femenino al fomentar el derecho de las mujeres al aprendizaje, argumentando que el conocimiento no sólo les es lícito, sino muy



provechoso; luchó por el reconocimiento de los derechos de las mujeres, instituyéndose como una de las pioneras del movimiento moderno de liberación femenina.

7. Que en este sentido, resulta oportuno crear la Medalla de Honor “Sor Juana Inés de la Cruz” del Poder Legislativo del Estado de Querétaro para reconocer a quienes como ella se distinguen por la lucha constante por la igualdad sustantiva de género, en beneficio de la sociedad queretana.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

DECRETO QUE CREA LA MEDALLA DE HONOR “SOR JUANA INÉS DE LA CRUZ” DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

Artículo Primero. Se crea la Medalla de Honor “Sor Juana Inés de la Cruz” del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, con el objeto de reconocer el mérito de las ciudadanas o ciudadanos, residentes en Querétaro, en su lucha por la igualdad sustantiva de género, con cuyas acciones contribuyan a lograr un Estado igualitario, garante de derechos y, sobre todo, vasto en oportunidades, sin distingo de género.

Artículo Segundo. La Medalla de Honor “Sor Juana Inés de la Cruz” del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, estará conformada por: una Medalla de plata, midiendo 50 milímetros de diámetro y 4 milímetros de grosor, que contendrá en el anverso, en relieve y sin color, la imagen del busto de Sor Juana Inés de la Cruz, debajo la inscripción “Al mérito en la lucha por la igualdad sustantiva de género” y en el reverso, en relieve y sin color, el Escudo de Armas del Estado de Querétaro y la leyenda de la Legislatura que corresponda, penderá de una cinta de seda color azul, para fijarse al cuello, de 650 milímetros de largo y 20 milímetros de ancho; y por un Diploma alusivo, suscrito por el Presidente de la Mesa Directiva, los integrantes de la Junta de Concertación Política y el Presidente de la Comisión de Igualdad de Género, Grupos Vulnerables y Discriminados.

Artículo Tercero. La Comisión de Igualdad de Género, Grupos Vulnerables y Discriminados, a nombre del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, convocará anualmente al registro de los candidatos, el cual se llevará a cabo entre los días 1 al 30 del mes de noviembre de cada año.

Artículo Cuarto. Los candidatos a la obtención de la citada Medalla, podrán ser propuestos por el Gobernador del Estado de Querétaro, los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro, los Diputados de la



Legislatura del Estado de Querétaro, los organismos autónomos o las organizaciones de la sociedad civil queretana que estén relacionadas con la promoción y defensa de la igualdad sustantiva de género en nuestra Entidad.

Artículo Quinto. La Comisión de Igualdad de Género, Grupos Vulnerables y Discriminados, será la encargada de la discusión y valoración de los méritos de los candidatos, para elegir a quien deba ser galardonado con la mencionada presea, debiendo emitir, mediante sesión de comisión, el dictamen correspondiente, a más tardar el último día del mes de enero de cada año.

Artículo Sexto. La Dirección de Investigación y Estadística Legislativa, llevará los registros de las personas condecoradas y previo a la ceremonia de otorgamiento de la Medalla, mantendrá bajo su resguardo las insignias.

Artículo Séptimo. La Medalla de Honor “Sor Juana Inés de la Cruz” del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, se otorgará por acuerdo aprobado en sesión del Pleno de la Legislatura, la que se verificará a más tardar el último día del mes de febrero de cada año.

Artículo Octavo. La Medalla citada, se entregará en sesión solemne del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que se llevará a cabo en el mes de marzo de cada año, en torno a la conmemoración del Día Internacional de los Derechos de la Mujer.

Artículo Noveno. El Presidente de la Mesa Directiva de la Legislatura, invitará a la Directora General del Instituto Queretano de las Mujeres, a efecto de que sea testigo de honor de la entrega de la Medalla, bajo el formato que para tal efecto se establezca.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Pleno de la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. Envíese el presente Decreto al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.



LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES DE 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

**ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. BRAULIO MARIO GUERRA URBIOLA
PRESIDENTE**

**DIP. GILBERTO PEDRAZA NUÑEZ
PRIMER SECRETARIO**

«HOJA DE FIRMAS DEL DECRETO QUE CREA LA MEDALLA DE HONOR “SOR JUANA INÉS DE LA CRUZ” DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO»